



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

“AGRÉGUENSE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELLECTUAL UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DICHA MATERIA”

Tesis previa a la obtención
del Título de Abogada

AUTORA:

ILIA ISABEL TOALA LEÓN

DIRECTOR:

DR. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE. PHD

LOJA – ECUADOR.

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: **ILIA ISABEL TOALA LEÓN**, bajo el título de **“AGRÉGUESE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DICHA MATERIA”**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Julio del 2016



Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre PhD.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Iliá Isabel Toala León declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Iliá Isabel Toala León

Firma:



Cédula: 0921347712

Fecha: Loja, Agosto del 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Iliá Isabel Toala León, declaro ser autora de la tesis titulada “**AGRÉGUESE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DICHA MATERIA**”, como requisito para optar el grado de **ABOGADA** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de Agosto del dos mil dieciséis, firma la Autora.


FIRMA:.....

AUTORA: Iliá Isabel Toala León

CÉDULA: 0921347712

DIRECCIÓN: Quito Barrio: Cotocollao. Dirección Ave. La Prensa.

CORREO ELECTRÓNICO: isabe.ltl@hotmail.com

TELÉFONO: 0967471245

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. PhD.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía espiritual en cada momento de mi vida.

A mi hijo, por sus frases de estímulo, comprensión y afecto.

A mi esposo, por el apoyo incondicional, ya que sin su ayuda no hubiese sido posible culminar con éxito mi carrera profesional.

A mis padres por ser la parte fundamental de mi crecimiento personal.

ILIA TOALA

AGRADECIMIENTO

A las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja, de la Modalidad de Estudios a Distancia, al Personal Docente de la Carrera de derecho, quienes aportaron con conocimientos durante el proceso académico.

Al **Dr. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PHD.** Director de Tesis, por su orientación y apoyo incondicional, lo que hizo posible la elaboración y culminación del presente trabajo de investigación.

A los jueces del **TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, sede Quito, y a las Autoridades, del **INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**, quienes con su participación e interés facilitaron el presente trabajo investigativo.

La Autora

1. TÍTULO.

**“AGRÉGUENSE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE
DICHA MATERIA”**

2. RESUMEN.

La presente Tesis trata sobre el hecho de que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) actualmente no interviene en los juicios verbales sumarios de esa materia a pesar de que es el organismo especializado del Estado de Ecuador y de otra parte los jueces no tienen el conocimiento completo de todo lo que es la Propiedad Intelectual, y no se hace justicia verdadera, ya que no está dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual que los jueces deban consultar a dicho Instituto por lo menos y obligatoriamente una sola vez antes de dictar la sentencia en los juicios verbales sumarios mas que todo se ha estudiado en el órgano competente de la Función Judicial esto es el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo sede Quito, en el período 2015, realizada de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Se planteó como Objetivo General el que se agregue al Art. 297 de La Ley de Propiedad Intelectual un inciso para que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) en el juicio verbal sumario de dicha especialidad por consulta de la judicatura competente de ciudad de Quito D.M., hay que destacar sobre la importancia que tienen esta norma reformatoria en la emisión legal y legítima de las providencias, entre ellas las sentencias.

Los métodos utilizados para la elaboración del presente trabajo investigativo fueron: el método deductivo, el método inductivo, métodos analítico - sintéticos, método comparativo, los mismos que sirvieron para lograr con eficiencia la meta propuesta. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron: Una encuesta y de la cual surgió una entrevista aplicada a jueces, fruto de lo cual se encontró que la reforma legal es necesaria e imperiosa a fin de que se haga justicia verdadera.

En resumen, la intervención en del IEPI es necesaria por consulta por una sola vez antes de dictar sentencia, todo ello con el objetivo de dictar providencias o un fallo en Derecho.

2.1. ABSTRACT.

This thesis deals with the fact that the Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) currently not involved in verbal summary trials that subject though is the specialized state of Ecuador and elsewhere organism judges do not have the full knowledge of all that is intellectual property, not real justice is done, and that is not provided in the Ley de Propiedad Intelectual that judges should consult the Institute and obligatorily at least once before sentencing in verbal summary trials but that everything has been studied in the competent organ of the judiciary that is the District Court No. 1 Administrative headquarters Quito, in the 2015 period, carried out according to the provisions of Regulation Regime Academician of the National University of Loja .

Raised the overall goal being added to Art. 297 of the Ley de Propiedad Intelectual a clause to intervene the Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) in verbal summary trial said specialty by consulting the competent judiciary City Quito DM, it is noteworthy about the importance of this reformatory norm in the legal and legitimate issue of the measures, including those statements.

The methods used for the preparation of this research work were: the deductive method, inductive method, analytical methods - synthetic, comparative method, the same that were used to achieve the proposed goal

efficiently. The techniques and instruments used were: a survey and an interview which applied to judges, the result of which found that legal reform is necessary and urgent in order for true justice emerged. In short, intervention in the IEPI is necessary for consultation once before sentencing, all with the aim to issue orders or a fault in law.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente Tesis se denomina: **“AGRÉGUESE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DICHA MATERIA”** se estudiará con sustento en la Ley y la Doctrina en el Tribunal Distrital No 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, en el período del año 2015, más que todo enfocada en lo que sucede en los jueces de esa judicatura y se demostrará la necesidad de que el órgano especializado del estado participe por la necesidad que poseen los juzgadores de consultarlo a fin de emitir sus providencias con todo sustento y se alcance la justicia.

Sin una reforma legal el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) actualmente no interviene en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual a pesar de que es el organismo especializado del Estado de Ecuador de la materia y de otra parte los jueces (como los del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, que son actualmente competentes) requieren esto y no tienen el conocimiento completo de todo lo que es la Propiedad Intelectual, y no se hace verdadera justicia, ya que no está dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual que los jueces deban consultar a dicho instituto por lo menos y obligatoriamente una sola vez antes de dictar la sentencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. EL DERECHO A LA IDENTIDAD.

De entre los derechos fundamentales que el Estado nos reconoce a todas las personas, para el desarrollo de este trabajo es necesario comprender lo que es el derecho a la identidad.

Es importante entender primero lo que es la identidad, abordándola desde un punto de vista jurídico, para ello cito lo que señala Guillermo Cabanellas, quien manifiesta:

“Más concretamente, en Derecho, identidad es el hecho comprobado de ser una persona o cosa la supuesta o buscada; constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones jurídicas, de gran importancia con respecto a los hijos naturales y demás ilegítimos. En el Derecho Penal, su trascendencia también es grande; pues permite distinguir a los delincuentes, mediante diversos sistemas propuestos para lograr la identidad”¹.

La nota anterior es útil para el análisis que estoy desarrollando, por cuanto permite entender que la identidad desde el punto jurídico, hace referencia a la posibilidad de poder individualizar a una persona, con la finalidad de

¹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 327.

establecer los efectos de las relaciones jurídicas en las que ella puede estar involucrada. El derecho a la identidad es de mucha importancia en el ámbito familiar, para determinar aspectos relacionados con la filiación.

La posibilidad de establecer la identidad de una persona, es útil también en el Derecho Penal, pues permite individualizar a aquellas personas que han infringido una norma jurídica, utilizando para ello diferentes medios de identificación personal.

También se ha recopilado otro concepto sobre el derecho a la identidad, el cual señala lo siguiente:

“El derecho constitucional a la identidad, es un derecho a ser reconocido en "su peculiar realidad", con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo; de tal manera que el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues ya más allá de conocer su procedencia genética, va a la personalidad individual en el sentido social y psíquico, inclusive se refiere a los modos de ser culturales de cada uno”².

El concepto señalado empieza por categorizar a la identidad como un derecho constitucional, es decir que se encuentra consagrado en la norma suprema del Estado, ratificando con ello la trascendencia que tiene este derecho para la persona.

² GARCÍA FALCONÍ, José, El Derecho Constitucional a la Identidad, artículo publicado en <http://www.derechoecuador.com>

El derecho a la identidad, garantiza a su titular, la posibilidad de que pueda ser reconocido en su individual realidad, a través de los atributos, calidad, caracteres, y acciones que lo distinguen y hacen diferentes respecto de cualquier otra persona.

En el ámbito del derecho, la perspectiva del derecho a la identidad es demasiado amplia, pues está relacionado incluso con la procedencia genética del individuo e implica también la personalidad que adopta el ser humano en su convivencia social, así como su comportamiento.

La identidad abarca también aspectos de orden cultural, pues éstos sirven también para identificar la identidad colectiva de un ser humano, y su pertenencia a un colectivo determinado.

Para argumentar un poco más acerca de lo que es el derecho a la identidad, se cita la opinión manifestada por el autor Raúl Chanamé Orbe, quien indica lo siguiente:

“El derecho a la identidad es entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento

personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)”³.

Contiene la cita anterior, elementos comunes con los criterios que ya fueron comentados, así se identifica a la identidad como el derecho que le asiste a toda persona, a poder ser reconocida e individualizada por lo que es y por el modo en que actúa.

La identidad, es el derecho que contempla algunos atributos a través del cual la persona puede ser individualizada por algunos rasgos, entre ellos tenemos por ejemplo el nombre, las características corporales su procedencia genética, su registro en las instituciones correspondientes.

También puede ser identificada por aquellos rasgos que se derivan del desarrollo individual y de su conducta y posición frente a diferentes aspectos de la vida, entre ellos tenemos la ideología, la identidad cultural, la religión, los valores, el acatamiento de las normas morales y jurídica que rigen la sociedad de la que forma parte.

En definitiva, la identidad es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución de la República, y protegido por las normas legales, a través del cual se le garantiza al ser humano la posibilidad de ser individualizado respecto de sus semejante, otorgándole para ellos atributos como nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, entre otros; y además a adoptar las características propias del conglomerado humano y social a las que

³ CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adrus, Lima-Perú, 2010, pág. 166.

pertenece, de allí que se identifican como elementos esenciales de la identidad personal, la cultural, religión, tradiciones, ideología, posición política, entre otros, que sirven para individualizar a una persona e identificarla también como parte de un conglomerado social identificado.

4.1.2. LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en tres categorías: a) la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, nombres comerciales, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen, entre otros; b) el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, entre ellas, los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión; y c) además de estas dos partes existe otra división que constituyen las Variedades Vegetales.

La propiedad intelectual está regulada principalmente en nuestro país por normas nacionales: la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento; en lo comunitario andino: la Decisión 351 (derechos de autor), Decisión 486 (propiedad industrial), Decisión 391 (variedades vegetales); en lo internacional: Convenio de Berna (derechos de autor), Convención Universal sobre Derecho de Autor, Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, Acuerdos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio ADPICs, de la OMPI, Convención de Roma (derecho de autor), Convenio para Protección de los Productores de Fonogramas, Convenio de París sobre Propiedad Industrial, Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), Convenio Internacional para la Protección de Variedades Vegetales, entre otros.”⁴

4.1.3. VENTAJAS QUE OFRECE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

“Los derechos de propiedad intelectual recompensan la creatividad y el esfuerzo humano, que estimulan el progreso de la humanidad. He aquí algunos ejemplos:

las multimillonarias industrias del cine, la música, la edición y la informática, que hacen que la vida de millones de personas sea más agradable, no existirían sin la protección del derecho de autor; sin las recompensas previstas en el sistema de patentes, los investigadores e inventores no

⁴ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

tendrían incentivo para seguir creando productos mejores y más eficaces para los consumidores; los consumidores no comprarían productos o servicios con toda confianza si no existieran mecanismos fiables y de alcance internacional para proteger las marcas y combatir la falsificación y la piratería.”⁵

4.1.4. LAS REDES SOCIALES.

En la sociedad actual, se ha difundido sorprendentemente el uso de tecnologías de la información y la comunicación modernas, que permiten la relación entre las personas, sin que la distancia geográfica entre ellas sea un impedimento para estos procesos comunicativos. Una de estas tecnologías son las redes sociales, que deben ser conceptuadas entendidas en este trabajo, por ser ellas el medio a través del cual se pueden dar conductas que vulneran el derecho a la identidad.

A continuación señalo una primera opinión conceptual respecto de las redes sociales:

“Una Red Social es una estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como ser: relaciones de amistad, parentesco, económicas, relaciones sexuales, intereses comunes, experimentación de las mismas creencias, entre otras posibilidades”⁶.

⁵ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

⁶ MARTÍNEZ RIACHI, Susana, La Informática aplicada a la Comunicación, Editorial Kapelusz, México, D.F., 2003, pág. 72.

A partir de la nota anterior, se entiende que una red social es una estructura comunicacional formada por un grupo de personas, o de organizaciones, que están conectadas entre sí, debido a diferentes intereses o relaciones como pueden ser por ejemplo relaciones de familia, amistad, o trabajo; intereses comunes en aspectos políticos, académicos, sociales, económicos, religiosos, etc., o por cualquier otro propósito que les lleva a convertirse en suscriptor o usuario de estos espacios comunicacionales.

También considero pertinente citar y comentar la siguiente opinión conceptual sobre las redes sociales:

“La noción de red social, por lo tanto, está vinculada a la estructura donde un grupo de personas mantienen algún tipo de vínculo. Dichas relaciones pueden ser amistosas, sexuales, comerciales o de otra índole. Por ejemplo: *“La red social del pueblo funcionó a la perfección para canalizar la solidaridad con las víctimas de la inundación”, “La familia es la base de cualquier red social”.*

El concepto, de todas formas, se ha actualizado en los últimos años para señalar a un tipo de sitio de Internet que favorece la creación de comunidades virtuales. Estos sitios web son servicios que permiten desarrollar redes según los intereses de los usuarios, compartiendo fotografías, videos e información en general”⁷.

⁷ <http://definicion.de/red-social/>

4.1.5. IDENTIDAD DIGITAL.

Cuando una persona se incorpora como usuario de una red social, adquiere una identidad digital, siendo ésta la que puede ser objeto de suplantación o alteración, por lo cual consideré oportuno enfocarla también desde un punto de vista conceptual.

La primera opinión que he recabado acerca de la identidad digital, señala lo siguiente.

“Es el conjunto de métodos para generar una presencia en la web de una persona o empresa en Internet. Esa presencia podría reflejarse en cualquier tipo de contenido que se refiere a la persona o negocio. Esto incluye noticias, la participación en blogs y foros, sitios web personales, presencia en Social Media, imágenes, vídeo, etc”⁸.

Según lo señalado en la cita, debe entenderse que la identidad digital, hace referencia al conjunto de métodos a través del cual se determina la presencia de una persona o de una institución en la red de información denominada como Internet.

La identidad digital, se refleja en cualquier tipo de contenido que hace referencia particular a una persona o actividad, y en ella se incluyen noticias, participación en foros y blogs, sitios web personalizados, redes sociales, videos e imágenes

⁸ <http://networking.marketing-xxi.com/identidad-digital-tecnologia-era-comunicaciones-nuevo-paradigma.html>

“La identidad digital es lo que somos para otros en la Red o, mejor dicho, lo que la Red dice que somos a los demás.

No está definida a priori y se va conformando con nuestra participación, directa o inferida, en las diferentes comunidades y servicios de Internet. Las omisiones, al igual que las acciones, constituyen también parte de nuestra identidad por lo que dejamos de hacer.

Los datos, por supuesto, nos identifican. También las imágenes, su contexto y el lugar donde estén accesibles proporcionan nuestro perfil online”⁹.

⁹ <http://www.pantallasamigas.net/otros-webs/identidad-digital.shtm>

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

La Propiedad Intelectual está estudiada por las Doctrinas internacionales como las europeas o norteamericanas, así como las provenientes de Argentina, Chile, México, Colombia y Ecuador, aquí se exponen los criterios de cada una de estas expresiones doctrinales para dar sustento a lo que se está dando, la bibliografía refleja el estudio de éstas. El derecho nacional ecuatoriano requiere de lo propuesto en esta tesis para alcanzar la realización de la justicia.

4.2.1. ¿QUÉ ES UNA PATENTE?

“Una patente es un derecho exclusivo concedido sobre una invención – el producto o proceso que constituye una nueva manera de hacer algo, o propone una nueva solución técnica a un problema.

El titular de una patente goza de protección para su invención; la protección se concede durante un período limitado, que suele ser de 20 años.”¹⁰

4.2.2. ¿POR QUÉ SON NECESARIAS LAS PATENTES?

“Las patentes constituyen un incentivo porque representan un reconocimiento a la creatividad y dan la posibilidad de obtener una

¹⁰ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

recompensa material por las invenciones comercializables. Esos incentivos alientan la innovación que, a su vez, mejora la calidad de la vida.”¹¹

4.2.3. LA PROTECCIÓN QUE OFRECE LA PATENTE.

“Una invención protegida por patente no puede ser fabricada, utilizada, distribuida ni vendida con fines comerciales sin el consentimiento del titular de la patente. Por lo general, incumbe a los tribunales imponer las medidas necesarias para hacer respetar los derechos que las patentes confieren y sancionar las infracciones a ese respecto. Del mismo modo, un tribunal puede invalidar una patente impugnada por un tercero.”¹²

4.2.4. LOS DERECHOS QUE GOZA EL TITULAR DE UNA PATENTE.

“El titular de una patente tiene derecho a decidir quién puede –o no– utilizar la invención patentada durante el período en el que está protegida.

El titular de la patente puede conceder a terceros una autorización o una licencia para utilizar la invención con sujeción a las condiciones establecidas de común acuerdo. El titular puede asimismo vender el derecho sobre la invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente.

Cuando expira la patente, la invención pasa a pertenecer al dominio público; ya no está protegida por patente, es decir que el titular deja de tener

¹¹ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

¹² <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

derechos exclusivos sobre la invención, que estará disponible para su explotación comercial por terceros.”¹³

4.2.5. ¿QUÉ FUNCIÓN DESEMPEÑAN LAS PATENTES EN LA VIDA COTIDIANA?

“Las invenciones patentadas están presentes en todos los aspectos de la vida humana, desde la luz eléctrica (patentes de Edison y Swan) hasta las máquinas de coser (patentes de Howe y Singer), pasando por los instrumentos para obtener imágenes por resonancia magnética (patentes de Damadian) y el iPhone (patentes de Apple).

A cambio de la protección por patente, los titulares tienen la obligación de divulgar la información sobre sus invenciones, a fin de enriquecer el cuerpo total de conocimientos técnicos del mundo. Este creciente volumen de conocimientos públicos estimula la creatividad y la innovación.

Así pues, las patentes no sólo dan protección al titular sino que son fuente de información e inspiración valiosa para las futuras generaciones de investigadores e inventores.”¹⁴

4.2.6. EL JUICIO VERBAL SUMARIO.

El juicio verbal sumario nació para:

¹³ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

¹⁴ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>.

- Acortar plazos, y reducir apelaciones interlocutorias y recursos;
- Conceder al juez la dirección del proceso para repudiar actuaciones superfluas;
- Suprimir las formalidades innecesarias, respetando las esenciales, para averiguar la verdad;
- Admitir las formalidades accidentales o accesorias de puro derecho positivo que sean útiles para una decisión justa;
- Suprimir los actos que han sido impuestos con alta generosidad y amplitud, buscando la economía procesal, la brevedad y la celeridad;
- Liberar de la litis contestatio;
- Que el juez pueda cerrar audiencias y dictar sentencias cuando el asunto ha sido debidamente probado.

4.2.7. JUCIO.

“El término **juicio**, que proviene del latín *iudicium*, tiene diversos usos. Se trata, por ejemplo, de la **facultad** del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso. El juicio es, por otra parte, una **opinión**, un **dictamen** o un **parecer**.

El juicio está formado por un sujeto (el concepto de objeto del juicio), un predicado (el concepto que se aplica al sujeto) y la cópula (lo que establece si lo pensado es propio o no del objeto del juicio).

“El ser humano es soberbio” es un ejemplo de juicio, donde *“ser humano”* es el sujeto, *“soberbio”* es el predicado y *“es”* es la cópula.

“A mi juicio, estás actuando de manera equivocada”, por otra parte, muestra cómo puede utilizarse el término en una oración.

Juicio es, además, el estado de sana razón que se opone a la locura o al delirio: *“Parece que tu padre hubiera perdido el juicio; de ninguna manera podemos cumplir con sus demandas”*, *“El presidente es un hombre de juicio, que no toma decisiones a la ligera”*.

El juicio también está vinculado a la justicia ya que es una controversia jurídica entre partes que se someten a un tribunal. El juicio supone que hay una sustentación de derechos o intereses que se contraponen a lo defendido por la parte contraria: *“Voy a hacer juicio a todos los periodistas que me calumniaron”*, *“Mi hermano inició un juicio contra la empresa que lo despidió sin causa y no le pagó la indemnización correspondiente”*, *“El juicio finalizó con la condena de todos los acusados”*.

El ser humano impuso sus propias reglas por encima de las del resto de los seres vivos, hiriendo sin ser herido, exigiendo sin aceptar demandas. Pero nuestra característica más sobresaliente, y penosa, no es el daño que causamos a las demás especies, sino a nosotros mismos. A continuación, se exponen algunos ejemplos de juicios en los que los acusados fueron sentenciados a pesar de su inocencia:

Sócrates: la Atenas de su época aún sufría las consecuencias del enfrentamiento con los espartanos, lo cual llevaba al pueblo a dudar de los beneficios de la democracia. Pero Sócrates insistía en que no había mejor sistema, y no dudaba en oponerse a su gobierno para expresar sus ideas.

Esto lo llevó a ser condenado a muerte por envenenamiento; Jesucristo: su auto proclamación como hijo de Dios fue tan sólo un paso en el camino que lo llevaría a convertirse en una de las controversias más grandes de la historia de la religión. Sus numerosos milagros, sus declaraciones y sus enseñanzas basadas en metáforas y actos de fe no distan mucho de un espectáculo de ilusionismo de la actualidad, y ningún mago es colgado de una cruz y asesinado brutalmente; las brujas de Salem: las supuestas brujas eran mujeres acusadas por ciudadanos de realizar diversas prácticas satánicas, pero la historia cuenta que los jueces nunca exigían que se sometiesen a organizados procesos de investigación, sino que se apoyaban en los rumores para enviarlas a una muerte horrible. Esto tuvo lugar a finales del siglo XVII en la antigua provincia de la Bahía de Massachusetts, en Estados Unidos; Jan Hus: fue un estudioso de la religión y la filosofía nacido en la República Checa en la segunda mitad del siglo XIV, que trabajó como catedrático de la Universidad Carolina de Praga. Luego de haber sido ordenado sacerdote, aprovechó su puesto para criticar los diversos actos corruptos de la Iglesia, tales como el enriquecimiento desmedido y las persecuciones a los infieles. Su objetivo era que se convirtiera en una institución absolutamente desprendida del materialismo, que predicara con el

ejemplo. Hus Incitaba a sus seguidores a no hacer caso de las palabras de sus colegas, asegurando que no se trataba de personas confiables; llegó a decir que el papa era el mismísimo Anticristo. Defendió sus convicciones hasta el final, y por ello fue condenado a morir en la hoguera.”¹⁵

¹⁵ <http://definicion.de/juicio/>.

4.3 MARCO JURÍDICO.-

4.3.1. CÓDIGO GENERAL DE PROCESOS.

Hay que tener presente que en el antiguo Código de Procedimiento Civil, existía el Juicio verbal sumario, hoy con la vigencia del Código General de Procesos, se lo denomina Procedimiento Sumario.

Art. 322.- Acciones especiales. Se pueden proponer como acciones especiales:

1. Las excepciones a la coactiva, con excepción de la prevista en el número 10 del Artículo 316.
2. Para obtener la declaración de prescripción de los créditos tributarios, sus intereses y multas.
3. Las tercerías excluyentes de dominio que se deduzcan en coactivas por créditos tributarios.
4. La impugnación a las providencias dictadas en el procedimiento de ejecución, en los casos de decisiones de preferencia, posturas y de la entrega material de los bienes embargados o subastados previstos en la Ley de la materia.
5. La nulidad en los casos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código Orgánico Tributario que solo podrá reclamarse junto con el recurso

de apelación del auto de calificación definitivo, conforme con el artículo 191 del mismo Código.

6. Los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de distintas administraciones tributarias, conforme con la ley.

7. El recurso de queja.

8. Las de pago por consignación de créditos tributarios, en los casos previstos en la ley.

9. Las de nulidad del procedimiento coactivo por créditos tributarios que se funden en la omisión de solemnidades sustanciales u otros motivos que produzcan nulidad, según la ley cuya violación se denuncie. No habrá lugar a esta acción, después de pagado el tributo exigido o de efectuada la consignación total por el postor declarado preferente en el remate o subasta, o de satisfecho el precio en el caso de venta directa, dejando a salvo las acciones civiles que correspondan al tercero perjudicado ante la justicia ordinaria.

10. La nulidad del remate o subasta cuando el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, conforme con la ley de la materia.

11. Las acciones que se propongan contra las registradoras y los registradores de la propiedad y mercantiles de su jurisdicción, por haberse negado, por razones tributarias, a inscribir cualquier acto o contrato, y las acciones subsiguientes contra tales funcionarias y funcionarios para liquidar daños y perjuicios causados por la ilegal negativa.

12. Las previstas en las leyes correspondientes.

Estas acciones se tramitarán en procedimiento sumario.

Art. 327.- Todas las acciones contencioso administrativas se tramitarán en procedimiento ordinario, salvo las acciones relativas al silencio administrativo positivo y las de pago por consignación que se tramitarán en procedimiento sumario.

Art. 333.- El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.

2. Solo se admitirá la reconvencción conexa.

3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de

prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación.

En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.

7. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario.

Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no

suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho.

4.3.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

“Art. 828.- Están sujetas al trámite que esta Sección establece las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban sustanciarse verbal y sumariamente; las de liquidaciones de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial.”

Es decir, que están sometidos a este procedimiento las demandas que por disposición de la Ley tienen este trámite, en este caso están las demandas de Propiedad Intelectual, según el Artículo 297 de la Ley de Propiedad Intelectual.

“Art. 829.- Propuesta la demanda, el juez, de ser procedente el trámite verbal sumario, lo declarará así y dispondrá que se entregue al demandado la copia de la demanda, que el demandante debe acompañar a ésta.”

Las demandas verbales sumarias normalmente las conoce el Juez de lo Civil competente, para el caso de las controversias de Propiedad Intelectual, hoy en día las conocen los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la Transitoria Décima de la codificación de la Ley de Propiedad Intelectual (publicada en el Registro Oficial, Suplemento, 426, de 28 de diciembre de 2006). Toda demanda en juicio verbal sumario deberá tener los requisitos que posee el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil.

Continuando con las disposiciones legales: “Art. 830.- Inmediatamente después de practicada la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia de conciliación, que tendrá lugar dentro de un período de tiempo no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha en que se expida la providencia que la convoque.”

Esta es una de las principales características de este tipo de juicio. Es procedente adelantar que en esta audiencia se realizan tres diligencias: a) conciliación; b) contestación a la demanda; y c) apertura de la etapa de prueba.

El mismo cuerpo normativo determina: “Art. 831.- La audiencia de conciliación no podrá diferirse sino a solicitud expresa y conjunta de ambas

partes.” Tómese en cuenta que en el mismo texto legal se dispone algo parecido, hablo de lo constante en su Artículo 314¹⁶.

Sigamos: “Art. 832.- De no concurrir el actor o el demandado a la audiencia de conciliación se procederá en rebeldía.” La rebeldía deberá ser acusada por la parte y declarada por el juez. Se dará cuando a pesar de haber sido citada la parte legalmente, no ha comparecido a la Audiencia.

Como habíamos dicho anteriormente: “Art. 833.- La audiencia de conciliación empezará por la contestación a la demanda, que contendrá las excepciones, dilatorias y perentorias, de que se crea asistido el demandado. Trabado así el litigio, el juez procurará la conciliación y, de obtenerla, quedará concluido el juicio.” De esta forma se cumple con una de las características que tiene este juicio de que en una diligencia se practican varias y se acorta el tiempo del trámite de juicio, aunque en la teoría los juicios suelen demorar, en virtud de la gran cantidad de procesos que tiene conocimiento la Función Judicial.

El Código de Procedimiento Civil dispone: “Art. 834.- Propuesta la demanda, en este juicio, no podrá el actor reformarla, tampoco se admitirá la reconvencción, quedando a salvo el derecho para ejercitar por separado la

¹⁶ “Art. 314.- Siempre que las partes lo soliciten conjuntamente, el juez decretará la suspensión, disminución o ampliación de los términos concedidos por la ley o por el juez.”

acción correspondiente, excepto en el juicio de trabajo, en el que es admisible la reconvención conexa la que será resuelta en sentencia, sin que por ello se altere el trámite de la causa. En la audiencia, el actor podrá contestar la reconvención; y, de no hacerlo, se tendrán como negados sus fundamentos.”

Actualmente, la única excepción no es el juicio de trabajo, porque la Ley de Propiedad Intelectual, dispone en su Artículo 298, que hay reconvención conexa en esta clase de juicios verbales sumarios, sin que sea obligatoria su interposición por la parte demandada, la que puede plantear en otro juicio, en cuerda separada, por la pretensión que podría ser objeto de reconvención. Si se reconviene, la contestación a la reconvención va a darse en la misma audiencia de conciliación.

El Código en estudio determina: “Art. 837.- Concluido el término de prueba, el juez dictará sentencia, dentro de cinco días. Para los efectos de la condena en costas, se aplicarán las disposiciones pertinentes del juicio ordinario.

En el tiempo que corre desde la terminación de la prueba hasta la expedición del fallo, pueden las partes presentar informes en derecho, en defensa de sus intereses.”

El primer inciso del artículo no es aplicado en la práctica ya que existen una gran cantidad de juicios que hace imposible que se lo cumpla.

Las partes en la etapa previa a dictar sentencia pueden presentar alegatos y también pedir audiencia en estrados, de acuerdo al artículo 1016 del mismo Código de Procedimiento Civil.

“Art. 838.- El superior fallará por el merito de los autos, y del fallo que se dicte se concederá los recursos que la ley permita.”

Del fallo caben los recursos horizontales de aclaración o ampliación, ante el mismo juez, y el recurso vertical de apelación, para ante el superior, en el caso de los juicios verbales sumarios que se ventilan ante el Juez de lo Civil, la apelación será ante el Superior, esto es, la Corte Superior de Justicia, estos recursos serán presentados dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia.

“Art. 844.- Ningún incidente que se suscitare en este juicio, sea cual fuere su naturaleza, podrá suspender el trámite. Todo incidente será resuelto al tiempo de dictar sentencia.” De tal forma que los afanes de las partes por dilatar esta clase de juicios, causando incidentes, no son procedentes, ya que está prohibido y todo se debe resolver en sentencia.

Reproduzco la siguiente norma del Código que comento: “Art. 846.- Los terceros que, por cualquier concepto, se considerasen perjudicados por alguna providencia dictada en el juicio verbal sumario, deberán presentar su

reclamo por separado.” En concordancia con la naturaleza de este juicio y para no causar incidentes se ha dispuesto que los terceros, si se considerasen perjudicados por alguna providencia dictada en el juicio verbal sumario, tienen que presentar un reclamo por separado, es decir, iniciar acciones propias.

Este es un resumen del juicio verbal sumario que tiene que ver con el tema en estudio, a continuación pasaré a estudiar la normativa aplicable al juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual.

4.3.3. LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Esta Ley fue publicada en el Registro Oficial No. 320 del 19 de mayo de 1998.

“Artículo 347.- Los órganos que conforman el IEPI son:

- a.- El Presidente;
- b.- El Consejo Directivo;
- c.- El Comité de Propiedad Intelectual;
- d.- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- e.- La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y,
- f.- La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Las Direcciones Nacionales constituyen la primera instancia administrativa ejercen funciones con potestad jurisdiccional y tienen a su cargo fundamentalmente la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual, y la segunda instancia es el Comité.

Las consultas deben ser emitidas por el Presidente, con la participación de los funcionarios competentes del IEPI.

**EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA LEY DE PROPIEDAD
INTELECTUAL EN EL JUCIO VERBAL SUMARIO.**

“Art. 297.- Las demandas relacionadas con la propiedad intelectual se tramitarán en juicio verbal sumario, con las modificaciones constantes en el presente Capítulo.”

Esta es la norma que da el camino o procedimiento jurídico a seguir para todas las demandas relacionadas con la Propiedad Intelectual, que como vemos es la vía verbal sumaria, que está contemplada en el Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones constantes en la Ley de Propiedad Intelectual.

“Art. 298.- En los juicios sobre esta materia es admisible la reconvención conexa, la que será resuelta en sentencia, sin que por ello se altere el trámite de la causa. La reconvención será planteada en la audiencia de

conciliación, luego de contestada la demanda. En la propia audiencia el actor deberá contestarla. De no hacerlo se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho.”

“Art. 299.- Si durante el término de prueba se solicitare la actuación de prueba testimonial, el juez señalará día y hora para su recepción en audiencia oral, en la cual la parte que solicitó la prueba formulará sus preguntas pudiendo la otra parte repreguntar.”

El artículo 299, reproducido anteriormente, tiene relación con el numeral literal j) del numeral 7 del artículo 76 del Constitución de la República del Ecuador, que determina: “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza o juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”

“Art. 300.- Si hubiere necesidad de peritos, se designará uno por cada parte procesal, salvo que las partes estuvieren de acuerdo en la designación de un único perito.

Sin perjuicio de que el o los peritos presenten su informe por escrito, cualquiera de las partes podrán solicitar al juez que éstos concurran a una audiencia para que informen oralmente sobre las cuestiones que les formularen las partes.

Es causal de destitución de los Jueces Distritales de Propiedad Intelectual, además de otras previstas en la Ley, la violación del mandato contenido en esta norma.”¹⁷

Esta norma también causa la diferencia con el procedimiento del juicio verbal sumario del Código de Procedimiento Civil, ya que en virtud de ella las partes procesales pueden nombrar uno por su parte, de no poderse de acuerdo entonces el juez competente (hoy el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) nombrará un único perito.

El segundo inciso del citado artículo tiene relación con el numeral 15 del artículo 24 del Constitución de la República del Ecuador, que determina: “En cualquier clase de procedimientos, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.”

El incumplimiento de la norma consagrada en el artículo 300, tiene como la sanción la destitución de los jueces.

“Art. 301.- Todas las pruebas solicitadas dentro del término respectivo deberán practicarse dentro de los treinta días siguientes a su conclusión, salvo que las partes de común acuerdo solicitaren una prórroga.”

¹⁷ Hoy en día los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

Esta es otra norma que da la diferencia con el juicio verbal sumario del Código de Procedimiento Civil, ya que todas las pruebas actuadas en el juicio verbal sumario de propiedad intelectual tienen que practicarse dentro de los siguientes 30 días hábiles a la conclusión del término para solicitar pruebas, caso contrario podrían ser tomadas como pruebas indebidamente actuadas de acuerdo al artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

“Art. 302.- El juez tendrá la facultad para ordenar que sea presentada la prueba que se encontrare bajo el control de la parte contraria o en su posesión, a cuyo efecto señalará día, lugar y hora para su exhibición. Si la parte requerida no exhibiere la prueba, el juez, para resolver, podrá basarse en la información que le haya suministrado la parte que requirió la prueba.

Si cualquiera de las partes no facilitare las informaciones, códigos de acceso o de cualquier modo impidiere la verificación de instrumentos, equipos u otros medios en los que pueda almacenarse reproducciones no autorizadas, éstos se presumirán violatorios de los derechos de propiedad intelectual.

Si el juicio versare sobre violación de una patente de invención relacionada con procedimientos, la carga de la prueba sobre la licitud del procedimiento utilizado para la fabricación del producto, le corresponderá al demandado.”

Según esta norma el juez tiene la facultad de ordenar que sea presentada la prueba que se encuentre bajo el poder de la parte contraria, para lo cual se fijará día, lugar y hora para su exhibición, si la parte obligada no exhibiere la prueba, el juez podrá basarse en la información que le haya suministrado la parte que requirió la prueba.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales utilizados

Todos los necesarios para la realización de los métodos que siguen, en especial lápices, bolígrafos, cuadernos, hojas, computadoras e impresoras, internet y otros.

5.2 Métodos:

CIENTÍFICO: Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. En la presente investigación fue utilizado desde el planteamiento del problema, levantamiento de la información, que consiste en la recopilación de antecedente extraídos de los jueces, con los métodos e instrumentos diseñados para esta fase: en el análisis e interpretación de datos con la recopilación de campo y difusión de los resultados que sirvieron para obtener las conclusiones y propuestas que ayuden a solucionar una mejor resolución en los casos que se presenta a diario en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INDUCTIVO – DEDUCTIVO: El Método Inductivo es el que crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de

generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones, las mismas que podrían ser falsas y, al mismo tiempo, la aplicación parcial efectuada de la lógica podría mantener su validez. El método Deductivo es aquel que aspira a demostrar en forma interpretativa, mediante la lógica pura, la conclusión en su totalidad a partir de unas premisas, de manera que se garantiza la veracidad de las conclusiones, si no se invalida la lógica aplicada.

En la presente investigación el método Deductivo permitió la delimitación del problema, planteamiento de soluciones, es decir para generalizar todos aquellos conocimientos particulares, mientras que, el método Deductivo sirvió para partir de una teoría general llegar a plantear el tema **“AGREGUESE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DICHA MATERIA.”**

ANALÍTICO – SINTÉTICO: El Método Analítico consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis. El método

Sintético es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad. En la presente investigación este método sirvió para analizar, organizar, procesar, interpretar y sintetizar la información obtenida en el trabajo de campo, así mismo permitió el desglose del marco teórico y la simplificación precisa de todo lo investigado. Sirvió para formular los elementos y relaciones del objeto de estudio.

MODELO ESTADÍSTICO: Es aquel que al utilizarlo sirve para obtener un conjunto de valores ordenados en sus respectivas categorías; empleándose en este caso; la estadística cuantitativa y descriptiva por constituir un estudio cualitativo; cuyos resultados sirvió únicamente para esta población, sin negar la posibilidad que algunos aspectos de los resultados se puedan aplicar en otras. Este modelo permitió emplear la estadística descriptiva con la tabulación de los resultados producto de la Encuesta aplicada a los jueces investigados, representados en las tablas y gráficos estadísticos con la finalidad de presentar los datos ordenados y así facilitar su análisis e interpretación.

5.3 Procedimientos y técnicas.

Los procedimientos son los aceptados y descrito anteriormente respecto de los métodos y las técnicas ya fueron descritos y hago hincapié en lo siguiente:

ENCUESTA: Se aplicó a los Jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, para establecer las necesidades que poseen, para lo cual se utilizó un cuestionario con preguntas cerradas y de selección, pero también abiertas de lo que surgió las entrevistas.

POBLACIÓN

La muestra de la población investigada por encuestas está compuesta por 2 jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SEDE QUITO.		
FUNCIONARIOS	No.	TOTAL
JUECES	2	2
TOTAL	2	2

FUENTE: Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.

ELABORACIÓN: Investigadora

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SEDE QUITO, PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DEL IEPI EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1.- ¿Usted como juez maneja juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual?

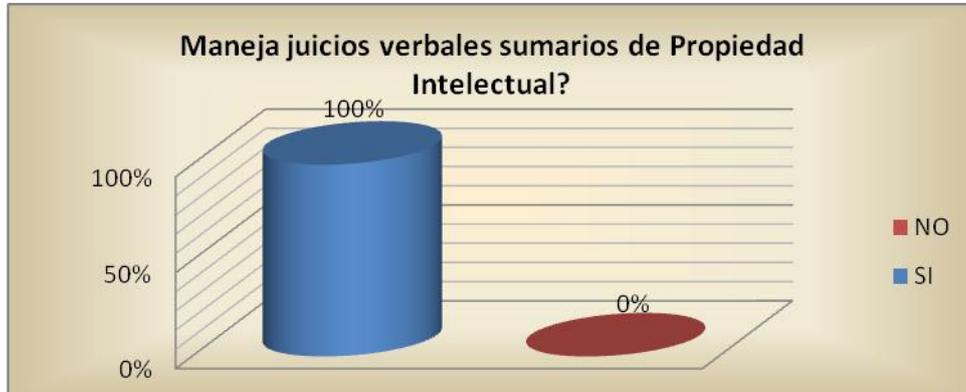
CUADRO N° 1

INDICADORES	F	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces.

Investigadora: Ilia Toala León.

GRÁFICO N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, que da el 100% manifiestan que si manejan juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual.

2.- ¿Usted necesita que el IEPI pueda ser consultado por su persona como juez en cada juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual por la complejidad de la materia?

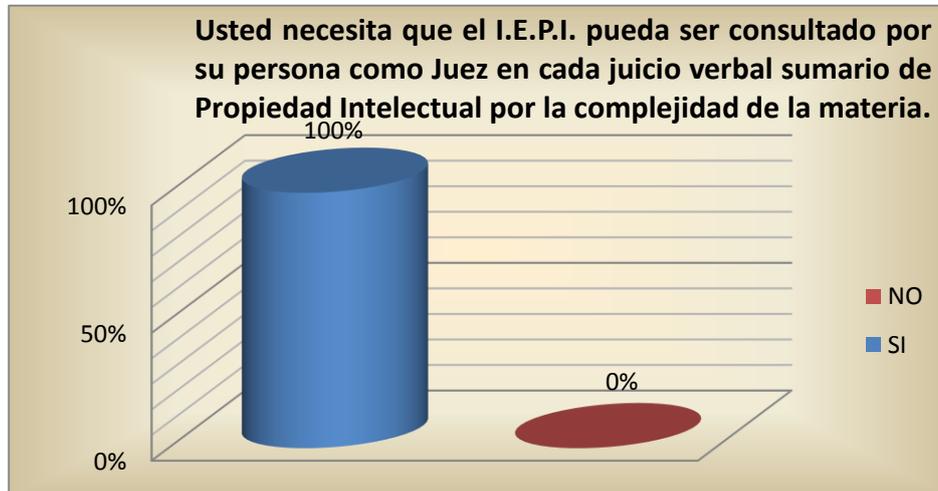
CUADRO N° 2

INDICADORES	F	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces.

Investigadora: Iliá Toala León

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de jueces encuestados manifiestan que si necesitan hacer consultas al I.E.P.I. por la complejidad en la materia.

Las principales razones del por qué son básicamente: a) falta de un conocimiento especializado en el tema de Propiedad Intelectual, y de que los derechos de Autor y Conexos, la Propiedad Industrial y las Variedades Vegetales pueden tener relaciones entre sí, esto es por ejemplo que un mismo objeto puede ser protegido por una o varias formas de Propiedad Intelectual; b) falta de un total conocimiento de la forma de aplicar las normas de Propiedad Intelectual que son de orden Internacional, Comunitario y Nacional; c) falta de definiciones exactas de todas las figuras

de Propiedad Intelectual; d) falta de conocimiento de los trámites administrativos de cada una de las figuras de la Propiedad Intelectual.

3. ¿Cree usted que los jueces deben hacer consultas al IEPI en los temas de especialidad de dicho instituto en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual?

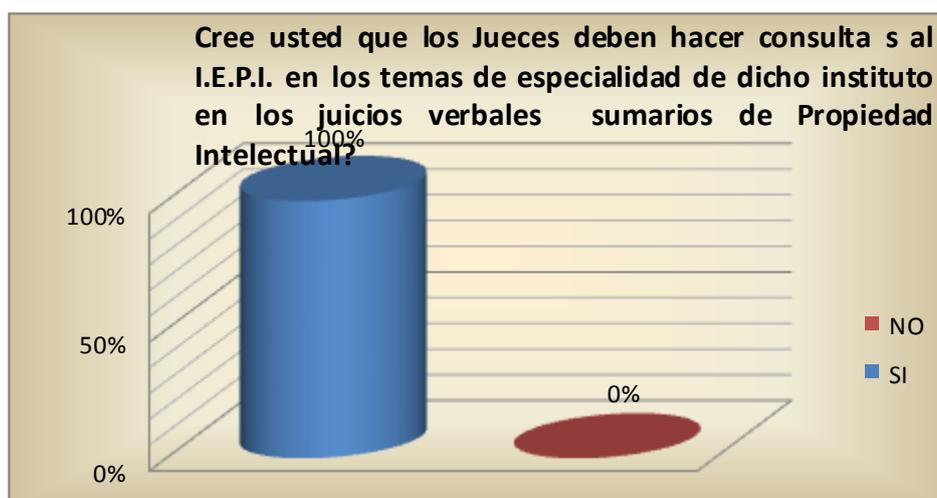
CUADRO N° 3

INDICADORES	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces.

Investigadora: Ilia Toala León

GRÁFICO N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de jueces encuestados manifiestan que si necesitan hacer consulta al I.E.P.I. antes de resolver algún caso por las figuras especiales que existen en dicha materia.

Los consultados determinaron principalmente que lo que sucede es que algunos Abogados que patrocinan en las causas de Propiedad Intelectual, en los juicios verbales sumarios, a actores y demandados, no conocen la materia y por ello surge la necesidad de que un órgano especializado como lo es el I.E.P.I. se pronuncie por consulta en cualquier área de esa materia y en cualquier tiempo del juicio.

4.- ¿Indique usted los tópicos o momentos en donde se requería la consulta al IEPI en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual?

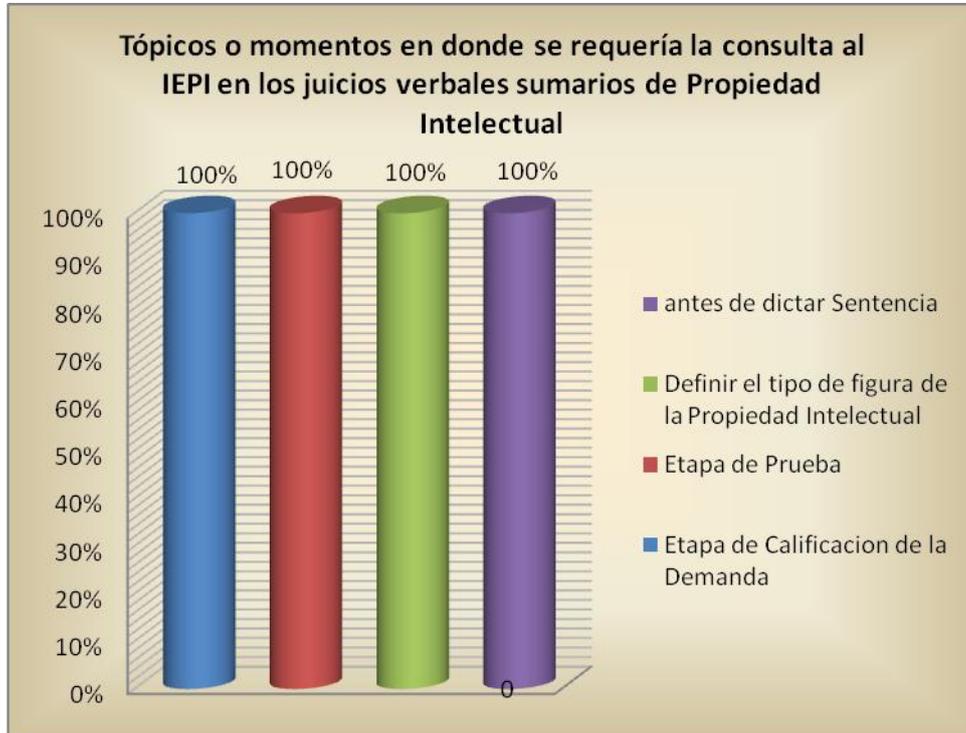
CUADRO N° 4

INDICADORES	f	%
Etapa de Calificación de la Demanda	30	100%
Etapa de Prueba	30	100%
Definir el tipo de figura de la Propiedad Intelectual	30	100%
Antes de dictar Sentencia	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces.

Investigadora: Iliá Toala León

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Las respuestas que se han dado son las siguientes:

Etapa de Calificación de la Demanda.

Etapa de Prueba.

Definir el tipo de figura de la Propiedad Intelectual.

Antes de dictar Sentencia.

Lo que prueba inclusive los temas y tiempos procesales en donde los jueces podrían hacer consultas al IEPI, hago notar que existe preponderancia y

total conformidad o determinación de hacer la consulta por lo menos antes de dictar sentencia en los dos juzgadores consultados.

5.- ¿Usted estaría de acuerdo en que se agregue al Art. 297 de la Ley de Propiedad Intelectual un inciso para que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el juicio verbal sumario de dicha materia y por ello sea consultado por los jueces por lo menos una sola vez por cada causa?

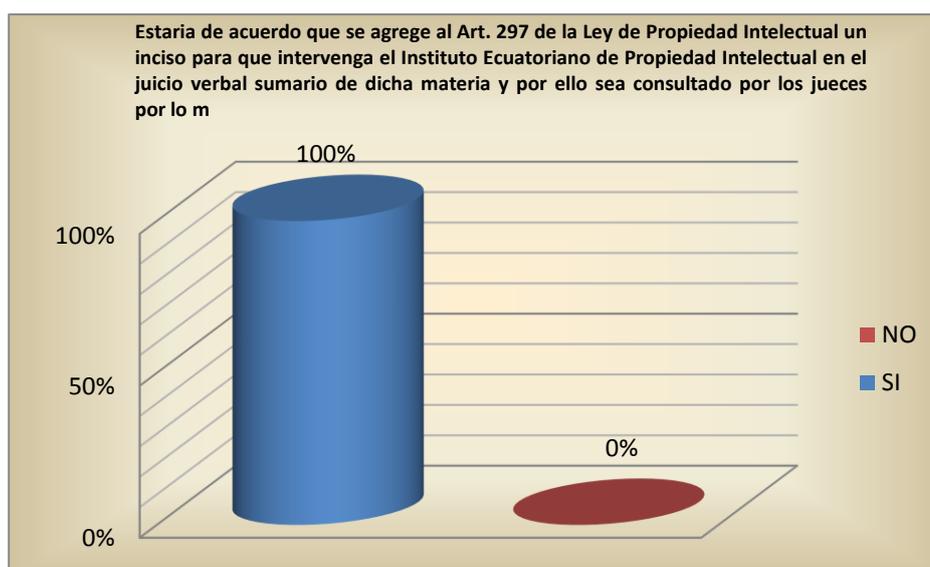
CUADRO N° 5

INDICADORES	F	%
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Jueces.

Investigadora: Iliá Toala León

GRÁFICO N° 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De ahí que surge la necesidad imperiosa de contar la legislación procesal ecuatoriana con la consulta por parte de los jueces encuestados al I.E.P.I., ya que es importante y preponderante esta ayuda especializada en un juicio en donde se discuten derechos de Propiedad Intelectual de terceros, en donde el Estado Ecuatoriano no es parte procesal.

6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas.

De las encuestas salieron las Entrevistas cuando se preguntó el por qué, lo que ha sido explicado anteriormente, lo que se debe destacar es que los juzgadores entrevistados tienen una necesidad de hacer por lo menos una consulta al IEPI en los temas de Propiedad Intelectual en los juicios verbales sumarios.

6.3 Estudio de Casos.

En el estudio realizado se ha encontrado que en uno de los fallos existieron errores por la falta de aplicación completa de las normas de Propiedad Intelectual, y de ello cito un fallo de la hoy denominada Corte Nacional de Justicia de Ecuador:

“La parte resolutive de la sentencia recurrida, que confirma la emitida en primera instancia, constituye una aplicación indebida del artículo 120 de la Ley de Derechos de Autor, que determina que en caso de violación de uno o

más derechos, el autor o quien represente sus derechos puede demandar, pero en este proceso no se ha demostrado que el recurrente haya violado ninguno de los derechos establecidos en la Ley citada. por las consideraciones que anteceden, la Sala de lo Civil y Comercial de la Corte Suprema de Justicia. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia recurrida, y por las consideraciones expuestas en este fallo, desecha la demanda propuesta, por falta de fundamentos. Publíquese y notifíquese.-“(Juicio verbal sumario por plagio parcial de la obra JILGUERITOS, seguido por Mentor Gamboa Collantes y otros en contra de Luis Calderón Calle).

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos.

Con la finalidad de comprobar el primer objetivo específico, esto es establecer las formas necesarias de intervención por consulta al IEPI en el juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual, se recolectó información a través de una Encuesta y Entrevista aplicada a los jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, para establecer el tipo de procedimiento que utilizan en los casos, y es menester tomar como referencia la pregunta No. 3, que dice: **¿Cree usted que los jueces deben hacer consultas al IEPI en los temas de especialidad de dicho instituto en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual ?** El 100% de los jueces encuestados manifiestan que si por ello es que se requiere que la Ley de Propiedad Intelectual debe ser reformada por la Asamblea Nacional del Ecuador, y con ello se llegue a hacer justicia de forma idónea.

En relación al segundo objetivo, esto es evaluar a los jueces competentes, como los del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, se puede verificar que si necesitan hacer consultas al IEPI en el juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual, los resultados indican que el 100% de los juzgadores dicen que si es menester.

En definitiva, de acuerdo a los resultados de los instrumentos aplicados, se constató que la los jueces si necesitan consultar al IEPI por lo menos una sola vez antes de dictar sentencia en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual.

7.2 Contrastación de Hipótesis

Se ha expuesto y sustentado que con la reforma legal que se plantea en esta Tesis, en el futuro, los jueces emitirán providencias en un juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual con todo el conocimiento legal y/o técnico y/o doctrinario, ya que se dispondrá legalmente que los jueces tendrán que consultar por lo menos una sola vez al IEPI antes de dictar sentencia, como consecuencia las providencias de los juzgadores estarán emitidas con toda legalidad y legitimidad, esto se dará en el Tribunal Distrital No, 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

Este estudio tiene como justificación jurídica lo siguiente:

Lo propuesto es estrictamente necesario de allí surge la necesidad de motivar o solicitar a la Asamblea Nacional, para que con este estudio científico y jurídico se agregue al Art. 297 de la Ley de Propiedad Intelectual un inciso para que intervenga el Instituto Ecuatoriano De Propiedad Intelectual (IEPI) en el juicio verbal sumario de dicha materia, por consulta de los jueces al menos por una sola vez.

Están identificadas las formas necesarias de intervención por consulta al IEPI en el juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual.

Los jueces competentes, como los del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, declaras y se ratifican en que necesitan hacer consultas al IEPI en el juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual en diversas etapas pero si es claro que de darse por una sola vez antes de dictar sentencia..

8. CONCLUSIONES

Con sustento en lo anterior indico las siguientes:

- Las providencias y principalmente las sentencias de los jueces que rigen en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual, con la consulta al IEPI serán totalmente legales y constitucionales.
- Se hará justicia en esta área del derecho con la reforma que se propone.
- El ente especializado, esto es el IEPI, podrá colaborar legalmente en casos en los cuales se discute derechos de terceros que ostentan de Propiedad Intelectual.
- Que los jueces, no tienen el conocimiento completo de todo lo que es la Propiedad Intelectual.
- El Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, y el resto de entes judiciales, procesarán y fallarán de manera más justa y eficaz en esta clase de casos de Propiedad Intelectual en los juicios verbales sumarios y los titulares de los derechos tendrán acceso a que sus solicitudes sean legales y legítimas.

9. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado mi trabajo investigativo puedo llegar a recomendar lo siguiente:

- Que las Universidades y Escuelas Politécnicas dicten seminarios, talleres referentes a la temática investigada.
- Que es necesario que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) intervenga en los procedimientos sumarios.
- Que la Escuela de la Función Judicial, capaciten a los jueces, en vista de no tienen el conocimiento completo de todo lo que es la Propiedad Intelectual.
- Que la Asamblea Nacional, acoja mi propuesta de Reforma Legal.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que existe la Ley de Propiedad Intelectual vigente en el Ecuador, que regula junto con otras normas internacionales y comunitarias andinas la Propiedad Intelectual.

Que en Ecuador existe un juicio denominado Verbal Sumario por el que se ventila las controversias de Propiedad Intelectual.

Que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) es el ente del Estado de Ecuador especialista en la materia.

Que los jueces que juzgan los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual tienen la necesidad de hacer por lo menos una consulta al Presidente del IEPI sobre su especialidad por la complejidad y la especialidad de la rama.

Que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de que exista la aplicación del derecho de la forma más adecuada y justa, y más que todo se cumplan con

los derechos Constitucionales y de las demás normas que rigen la Propiedad Intelectual.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, **dispone**:

Agréguese al Art. 297 de la Ley de Propiedad Intelectual un inciso en el cual constará:

“Los jueces o juezas competentes de los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual podrán consultar al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) sobre su materia por lo menos una sola vez antes de dictar sentencia, dicho ente administrativo deberá contestar en el término de 30 días, contados desde la recepción de la consulta.”

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los 15 días del mes de julio del año 2016.”

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA.

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Delia Lipszyc, Ediciones Unesco, Buenos Aires, Argentina, año 1993.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, varios Tomos, 25va. Edición, Buenos Aires, Argentina, año 1997.

MARCAS Y PATENTES EN EL GATT. Daniel R. Zuccherino y Carlos O. Mitelman, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, año 1997.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, varios Tomos, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, año 1990.

BREVARIO DEL DERECHO DE AUTOR, Marvilla Carracedo González y otros, Editorial Librosca, Caracas, Venezuela, año 2000.

DERECHOS INTELECTUALES, Tomo 3, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., Buenos Aires, año 1988.

MARCA Y DISEÑO COMUNITARIO, Alberto Bercovitz Rodríguez Cano, Editorial Arazadi S.A., Pamplona, España, año 1996.

LA IMPORTANCIA DE LA MARCA Y SU PROTECCIÓN, Concejo General del Poder Judicial, Andema, Madrid, año 1992.

EL TRATAMIENTO DE LA MARCA EN EL TRÁFICO JURÍDICO –
MERCANTIL, Concejo General del Poder Judicial, Andema, Madrid, año
1994.

LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS,
Ricardo Antequera y Gileni Gómez, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas,
Venezuela, año 1999.

COLECCIÓN DE JURISPRUDENCIA, varios Tomos, Ediciones Legales,
Corporación MYL, Quito, Ecuador, varios años.

MARCAS, Marco Matías Alemán, 1ra. ed., Top Management, Bogotá, 1996.

DERECHO DE MARCAS, Luis Bertone y Guillermo Cabanellas, 1ra. ed.,
Tomo I y II, Eliasta, Buenos Aires.

DERECHO DE MARCAS, Carlos Fernández Novoa, Editorial Montecorvo,
Madrid, 1990

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial de
Ecuador.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro Oficial de Ecuador.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Registro Oficial de Ecuador.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Ediciones Legales, Corporación
MYL, Quito, Ecuador, año 2007.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
ANDINA, varios Tomos, Quito, varios años.

11. ANEXOS.

11.1. PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**“AGRÉGUESE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE
DICHA MATERIA”**

Proyecto de Tesis previa a la
obtención del Grado de
Abogada.

AUTORA: ILIA ISABEL TOALA LEÓN

LOJA – ECUADOR.

2015

a. TEMA

**“AGRÉGUESE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL
UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE
DICHA MATERIA”**

b. PROBLEMÁTICA

Sin una reforma legal el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) actualmente no interviene en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual a pesar de que es el organismo especializado del Estado de Ecuador de la materia y de otra parte los jueces (como los del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, que son actualmente competentes) requieren esto y no tienen el conocimiento completo de todo lo que es la Propiedad Intelectual, y no se hace verdadera justicia, ya que no está dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual que los jueces deban consultar a dicho instituto por lo menos y obligatoriamente una sola vez antes de dictar la sentencia.

Frente a este análisis contextual es necesario someter a investigación el siguiente problema que se ha logrado delimitar:

“¿DE QUÉ MANERA INFLUYE REAL Y JURÍDICAMENTE EN LOS JUECES COMPETENTES (COMO LOS JUZGADORES DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SEDE EN QUITO, HOY COMPETENTES) Y EN LA JUSTICIA EL HECHO DE AGREGARSE AL ART. 297 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL UN INCISO PARA QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE DICHA MATERIA?”.

c. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, tiene como finalidad el dar la oportunidad de estudiar y aprender de un modo diferente a través del Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación (SAMOT), permitiendo a todos sus estudiantes a ser seres investigativos, críticos, analíticos y creativos y de esta manera poder incorporar en la sociedad a profesionales de calidad y así poder dar solución a los diversos problemas que aquejan a la falta de intervención del IEPI como ente especializado en su área en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual y la situación real de que los jueces (como los juzgadores del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito), no tienen la formación en la materia y estudiaré las funciones y competencias del IEPI y propondré una reforma legal, en la Ley de Propiedad Intelectual, para que se produzca su intervención, ya que tendrá que ser consultado por los jueces por lo menos en una ocasión antes de dictar sentencia, para que de esta forma apliquen debidamente esta rama del derecho y se haga justicia efectiva.

d. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Motivar a la Asamblea Nacional, para que con este estudio científico y jurídico se agregue al Art. 297 de la Ley de Propiedad Intelectual un inciso para que intervenga el Instituto Ecuatoriano De Propiedad Intelectual (IEPI) en el juicio verbal sumario de dicha materia, por consulta de los jueces.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar las formas necesarias de intervención por consulta al IEPI en el juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual.
- Evaluar si los jueces competentes, como los del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito, necesitan hacer consultas al IEPI en el juicio verbal sumario.

HIPÓTESIS.

Con la reforma legal que se plantea en esta Tesis, en el futuro, los jueces emitirán providencias en un juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual con todo el conocimiento legal y/o técnico y/o doctrinario, ya que se dispondrá legalmente que los jueces tendrán que consultar por lo menos una sola vez al IEPI antes de dictar sentencia, como consecuencia las providencias de los juzgadores estarán emitidas con toda legalidad y legitimidad, esto se dará en el Tribunal Distrital No, 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.

e. MARCO TEÓRICO

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente, como marcas, patentes, etc. Todo lo que sigue será desglosado en este estudio de forma pormenorizada.

La Propiedad Intelectual se divide en tres categorías:

- a) el Derecho de Autor y Derechos Conexos, que abarca las obras literarias, artísticas y científicas, un software es una obra de derechos de autor;
- b) la Propiedad Industrial, que incluye las invenciones como patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, así también los signos distintivos como marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros;
- c) las Variedades Vegetales, un ejemplo de esto son las creaciones de las flores.

La Propiedad Intelectual está regulada principalmente en nuestro país principalmente por:

- i) Normas nacionales: la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento;
- ii) Normas comunitarias andinas: la Decisión 351 (derechos de autor), Decisión 486 (propiedad industrial) y Decisión 391 (variedades vegetales); y,
- iii) Normas internacionales: Convenio de Berna (derechos de autor), Convención Universal sobre Derecho de Autor, Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, Acuerdos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio ADPICs, de la OMPI, Convención de Roma (derecho de autor),

Convenio para Protección de los Productores de Fonogramas, Convenio de Paris sobre Propiedad Industrial, Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), Convenio Internacional para la Protección de Variedades Vegetales, entre otros.

EL JUICIO VERBAL SUMARIO

Es un proceso de derecho procesal civil que inicia por una demanda, sigue la situación, y en la primera audiencia existe:

1. Conciliación.
2. Contestación.
3. Apertura de Prueba.

Luego existe la disposición de realización de la prueba y su práctica y puede existir una audiencia para luego darse una sentencia, que es de primera instancia.

En si es una litis que corta duración.

EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

MODIFICACIONES AL JUICIO VERBAL SUMARIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.- La Ley de Propiedad Intelectual dispone:

“Art. 297.- Las demandas relacionadas con la propiedad intelectual se tramitarán en juicio verbal sumario, con las **modificaciones** constantes en el presente Capítulo.”

El juicio verbal sumario es que conocemos consagrado en el Código de Procedimiento Civil desde el Art. 828 a 847, ismo que se lo estudia en la

parte procesal civil en las universidades, mi estudio va también a analizar los cambios que existen en la Ley de Propiedad Intelectual.

RECONVENCIÓN.- Continuemos con la Ley de la materia:

“Art. 298.- En los juicios sobre esta materia es admisible la **reconvencción conexas**, la que será resuelta en sentencia, sin que por ello se altere el trámite de la causa. La reconvencción será planteada en la audiencia de conciliación, luego de contestada la demanda. En la propia audiencia el actor deberá contestarla. De no hacerlo se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho.”

Es decir en el juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual existe reconvencción y la misma debe ser contestada en la audiencia.

PRUEBA TESTIMONIAL.- La Ley de Propiedad Intelectual consagra:

“Art. 299.- Si durante el término de prueba se solicitare la actuación de prueba testimonial, el juez señalará día y hora para su recepción en **audiencia oral**, en la cual la parte que solicitó la prueba formulará sus preguntas pudiendo la otra parte **repreguntar**.”

El artículo 299, reproducido anteriormente, tiene relación con el numeral literal j) del numeral 7 del artículo 76 del Constitución de la República del Ecuador, que determina: “Quienes actúen como testigos o peritos estarán

obligados a comparecer ante la jueza o juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”

PERITOS.- Continuemos con el estudio de la Ley de Propiedad Intelectual:

“Art. 300.- Si hubiere necesidad de **peritos**, se designará uno por cada parte procesal, salvo que las partes estuvieren de acuerdo en la designación de un único perito.

Sin perjuicio de que el o los peritos presenten su informe por escrito, cualquiera de las partes podrán solicitar al juez que éstos concurren a **una audiencia para que informen oralmente** sobre las cuestiones que les formularen las partes.

Es causal de **destitución** de los Jueces Distritales de Propiedad Intelectual, además de otras previstas en la Ley, la violación del mandato contenido en esta norma.”¹⁸

Esta norma también causa la diferencia con el procedimiento del juicio verbal sumario del Código de Procedimiento Civil, ya que en virtud de ella las partes procesales pueden nombrar uno por su parte, de no poderse de acuerdo entonces el juez competente (hoy el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) nombrará un único perito.

¹⁸ Hoy en día los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo.

El segundo inciso del citado artículo tiene relación con el numeral literal j) del numeral 7 del artículo 76 del Constitución de la República del Ecuador, que determina: “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza o juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”

El incumplimiento de la norma consagrada en el artículo 300, tiene como la sanción la destitución de los jueces.

TÉRMINO LEGAL DE PRÁCTICA DE PRUEBA EN EL JUICIO VERBAL SUMARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- La Ley de Propiedad Intelectual dispone:

“Art. 301.- Todas las pruebas solicitadas dentro del término respectivo **deberán practicarse dentro de los treinta días siguientes a su conclusión**, salvo que las partes de común acuerdo solicitaren una prórroga.”

Esta es otra norma que da la también diferencia con el juicio verbal sumario del Código de Procedimiento Civil, ya que todas las pruebas actuadas en el juicio verbal sumario de propiedad intelectual tienen que practicarse dentro de los siguientes 30 días hábiles a la conclusión del término para solicitar pruebas, caso contrario podrían ser tomadas como pruebas indebidamente actuadas de acuerdo al artículo 117 del Código de Procedimiento Civil.

EXHIBICIÓN DE PRUEBA, PRESUNCIÓN Y CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS EN PATENTES.- La Ley de Propiedad Intelectual dispone:

“Art. 302.- El juez tendrá la facultad para ordenar que sea presentada la prueba que se encontrare bajo el control de la parte contraria o en su posesión, a cuyo efecto señalará día, lugar y hora para su exhibición. Si la parte requerida no exhibiere la prueba, el juez, para resolver, podrá basarse en la información que le haya suministrado la parte que requirió la prueba.”

Si cualquiera de las partes no facilitare las informaciones, códigos de acceso o de cualquier modo impidiere la verificación de instrumentos, equipos u otros medios en los que pueda almacenarse reproducciones no autorizadas, éstos se presumirán violatorios de los derechos de propiedad intelectual.

Si el juicio versare sobre violación de una patente de invención relacionada con procedimientos, la carga de la prueba sobre la licitud del procedimiento utilizado para la fabricación del producto, le corresponderá al demandado.”

Según esta norma el juez tiene la facultad de ordenar que sea presentada la prueba que se encuentre bajo el poder de la parte contraria, para lo cual se fijará día, lugar y hora para su exhibición, si la parte obligada no exhibiere la prueba, el juez podrá basarse en la información que le haya suministrado la parte que requirió la prueba. Esto hay que estudiarlo en cada caso y ejecutar la norma.

Este procedimiento del juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual es en el que debe intervenir el IEPI para ser consultado ya que tiene la especialidad en la materia y los jueces no tienen la formación técnica ni jurídica para solventar o resolver los problemas sobre lo conceptual o doctrinario de Propiedad Intelectual, esto es una verdad indiscutible.

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

Fue creado por la Ley de Propiedad Intelectual publicada en el Registro Oficial No. 320 del 19 de mayo de 1998.

LOS FINES DEL IEPI.- La Ley de Propiedad Intelectual determina:

“Art. 346. **Créase el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa,** con sede en la ciudad de Quito, que tendrá a su cargo, a nombre del Estado, los siguientes fines:

- a) Propiciar la **protección y la defensa** de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los Tratados y Convenios Internacionales;
- b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,
- c) Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como **velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley.**”

Estos fines si tienen relación con el tema planteado en esta investigación, por ello es pertinente legal y jurídicamente, ya que es un deber del IEPI velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en la mentada Ley de Propiedad Intelectual, materia sobre la cual es mi estudio.

LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL IEPI.- El artículo 347 de la Ley de Propiedad Intelectual determinan que éstos son:

- a.- El Presidente;
- b.- El Consejo Directivo;
- c.- El Comité de Propiedad Intelectual;
- d.- La Dirección Nacional de Propiedad Industrial;
- e.- La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y,
- f.- La Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Las Direcciones Nacionales constituyen la primera instancia administrativa y la segunda instancia administrativa es el indicado Comité.

Las consultas que deberán realizar los jueces en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual deben ser respondidas por el Presidente, que es el representante, con la ayuda o participación de los funcionarios competentes del IEPI.

f. METODOLOGÍA

MÉTODOS:

CIENTÍFICO: Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. En la presente investigación será utilizado desde el planteamiento del problema, levantamiento de la información, que consiste básicamente en investigación bibliográfica y encuestas.

INDUCTIVO – DEDUCTIVO: El Método Inductivo es el que crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones, las mismas que podrían ser falsas y, al mismo tiempo, la aplicación parcial efectuada de la lógica podría mantener su validez. El método Deductivo es aquel que aspira a demostrar en forma interpretativa, mediante la lógica pura, la conclusión en su totalidad a partir de unas premisas, de manera que se garantiza la veracidad de las conclusiones, si no se invalida la lógica aplicada.

En la presente investigación el método Deductivo permitirá la delimitación del problema, planteamiento de soluciones, es decir para generalizar todos

aquellos conocimientos particulares, mientras que, la deducción servirá para partir de una teoría general de la reforma planteada.

ANALÍTICO – SINTÉTICO: El método Analítico consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis. El método Sintético es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad. En la presente investigación este método servirá para analizar, organizar, procesar, interpretar y sintetizar la información obtenida en el trabajo de investigación, así mismo permitirá el desglose del marco teórico y la simplificación precisa de todo lo investigado. Servirá para formular los elementos y relaciones del objeto de estudio.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

MUESTRA DE LA POBLACIÓN

La muestra de la población investigada por encuestas está compuesta por 2 jueces del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.

TRIBUNAL DISTRITAL NO. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SEDE QUITO.		
FUNCIONARIOS	No.	TOTAL
JUECES	2	2
TOTAL	2	2

FUENTE: Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.

ELABORACIÓN: Investigadora

g. CRONOGRAMA

TIEMPO EN MESES	Abril 2015				Mayo 2015				Junio 2015				Julio 2015				Agosto 2015				Septiembre 2015			
TIEMPO EN SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección Objeto de estudio	*	*	*	*																				
2. Definición del problema					*	*																		
3. Elaboración del proyecto							*		*															
4. Elaboración del marco teórico									*	*	*	*												
5. Aplicación de encuestas													*	*										
6. Análisis de casos													*	*										
7. Análisis de resultados														*		*								
8. Redacción del informe													*	*										
9. Corrección del Informe															*	*								
10. Presentación del informe																		*	*					
11. Disertación de la tesis																				*	*			

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS:

- Jueces.
- Investigadora: Iliá Isabel Toala León.
- Director de Tesis: Ab. PHD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

.

RECURSOS INSTITUCIONALES:

- Universidad Nacional de Loja.
- Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, sede Quito.
- Bibliotecas públicas.

PRESUPUESTO

RUBROS	VALOR USD.
Bibliografía	350.00
Computadora	1000.00
Fotocopias	65.00
Impresión	100.00
Anillados y empastados	45.00
Transporte, alimentación, hospedaje	500.00
Útiles de escritorio	120.00
Varios	100.00
Derechos arancelarios	40,00
TOTAL	2320,00

FINANCIAMIENTO: Los gastos estarán a cargo de la investigadora

i. BIBLIOGRAFÍA

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Delia Lipszyc, Ediciones Unesco, Buenos Aires, Argentina, año 1993.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Editorial Heliasta, varios Tomos, 25va. Edición, Buenos Aires, Argentina, año 1997.

MARCAS Y PATENTES EN EL GATT. Daniel R. Zuccherino y Carlos O. Mitelman, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, año 1997.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, varios Tomos, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, año 1990.

BREVARIO DEL DERECHO DE AUTOR, Marvilla Carracedo González y otros, Editorial Librosca, Caracas, Venezuela, año 2000.

DERECHOS INTELECTUALES, Tomo 3, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L., Buenos Aires, año 1988.

MARCA Y DISEÑO COMUNITARIO, Alberto Bercovitz Rodríguez Cano, Editorial Arazadi S.A., Pamplona, España, año 1996.

LA IMPORTANCIA DE LA MARCA Y SU PROTECCIÓN, Concejo General del Poder Judicial, Andema, Madrid, año 1992.

EL TRATAMIENTO DE LA MARCA EN EL TRÁFICO JURÍDICO – MERCANTIL, Concejo General del Poder Judicial, Andema, Madrid, año 1994.

LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Ricardo Antequera y Gileni Gómez, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, Venezuela, año 1999.

COLECCIÓN DE JURISPRUDENCIA, varios Tomos, Ediciones Legales, Corporación MYL, Quito, Ecuador, varios años.

MARCAS, Marco Matías Alemán, 1ra. ed., Top Management, Bogotá, 1996.

DERECHO DE MARCAS, Luis Bertone y Guillermo Cabanellas, 1ra. ed., Tomo I y II, Eliasta, Buenos Aires.

DERECHO DE MARCAS, Carlos Fernández Novoa, Editorial Montecorvo, Madrid, 1990

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial de Ecuador.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro Oficial de Ecuador.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Registro Oficial de Ecuador.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Ediciones Legales,
Corporación MYL, Quito, Ecuador, año 2007.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD
ANDINA, varios Tomos, Quito, varios años.

11.2. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL
No. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SEDE QUITO, PARA
ESTABLECER LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DEL IEPI EN EL
JUICIO VERBAL SUMARIO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Señale con una x la alternativa que estime conveniente

**1.- ¿Usted como juez maneja juicios verbales sumarios de Propiedad
Intelectual?**

Si

No

2.- ¿Usted necesita que el IEPI pueda ser consultado por su persona como juez en cada juicio verbal sumario de Propiedad Intelectual por la complejidad de la materia?

Si

No

Por qué?

3. ¿Cree usted que los jueces deben hacer consultas al IEPI en los temas de especialidad de dicho instituto en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual?

Si

No

Por qué?

4.- ¿Indique usted los tópicos o momentos en donde se requería la consulta al IEPI en los juicios verbales sumarios de Propiedad Intelectual?

5.- ¿Usted estaría de acuerdo en que se agregue al Art. 297 de la Ley de Propiedad Intelectual un inciso para que intervenga el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en el juicio verbal sumario de dicha materia y por ello sea consultado por los jueces por lo menos una sola vez por cada causa?

Si

No

Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	39
6. RESULTADOS.....	43
7. DISCUSIÓN	52
8. CONCLUSIONES	55
9. RECOMENDACIONES	56
9.1. Propuesta de Reforma.....	57
10. BIBLIOGRAFÍA	59
11. ANEXOS.....	62
ÍNDICE.....	89